



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.003/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DE LA ASIGNACIÓN AE-0151-M-UCHUKIL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN DEL CAMPO POKCHE, PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO. Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- Que el 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- Que el 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021 (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Que el 28 de agosto de 2019 la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) el Título de Asignación AE-0151-Uchukil, previa opinión favorable de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Posteriormente, el 28 de julio de 2021 la Secretaría modificó el Título de Asignación, quedando identificado como AE-0151-M-UCHUKIL, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

SÉPTIMO.- Que mediante Resolución CNH.E.16.002/2020 de 16 de abril de 2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Evaluación del Descubrimiento Pokche-1, referente a la entonces Asignación AE-0151-Uchukil, mismo que fue modificado mediante Resoluciones CNH.E.66.002/2020 de 26 de noviembre de 2020 y CNH.E.18.001/2021 de 2 de marzo de 2021.

OCTAVO.- Que mediante Resolución CNH.E.01.001/2022 de 4 de enero de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición relacionado con el Campo Pokche, asociado a la Asignación.

Posteriormente, mediante Resolución CNH.E.37.001/2022 del 10 de mayo de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Transición referido.

NOVENO. - Que el 7 de diciembre de 2022, PEP presentó a la Comisión la solicitud de aprobación de la modificación del Programa de Transición del Campo Pokche asociado a la Asignación (en adelante, Solicitud).

En ese sentido, esta Comisión debe resolver sobre la Solicitud, a efecto de dar continuidad a las Actividades Petroleras ya que le permitirá a PEP tener mayor conocimiento del Área, dándole mayor certidumbre para el planteamiento del Plan de Desarrollo para la Extracción; aunado a que el Programa de Transición del referido Campo concluye el 18 de enero de 2023.

DÉCIMO.- Que como parte de la 94ª Sesión Extraordinaria de 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el *Acuerdo CNH.E.94.006/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE QUORUM EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO* (en adelante, Acuerdo CNH.E.94.006/2022).

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el que suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por PEP, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (en adelante, Unidad Técnica) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 250.007/2023 de 12 de enero de 2023 y 230.048/2023 de 19 de enero de 2023, respectivamente, conforme a los siguientes:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción II, 47, fracciones III, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I, III y 39, fracciones I, IV, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I, II, 11, 13, fracciones X, XI y 14, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el artículo 71 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, utilizando la tecnología más adecuada, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero.

Asimismo, se establece que el objetivo es promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

TERCERO.- Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar quede conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte de manera directa el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos o la continuidad de las Actividades Petroleras en beneficio del país; en específico, en aquellos procedimientos administrativos que en términos de la normativa aplicable tengan como consecuencia la Negativa Ficta en el supuesto de que la Comisión no se pronuncie en el plazo legal establecido para resolver y del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente se determine que, la solicitud presentada por el sujeto regulado resulta ser en sentido favorable.

CUARTO.- Que la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la conclusión del cargo de un Comisionado de la Comisión acaecida el 31 de diciembre de 2022, representa un suceso que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.035/2023 de 17 de enero de 2023 y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar la modificación al Programa de Transición es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

QUINTO.- Que resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud de PEP, toda vez que permite otorgar certeza y seguridad jurídica a PEP ello en el sentido de conocer el pronunciamiento específico a la Solicitud y con ello procurar la estrategia operativa



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

que le permita la ejecución y continuidad de las Actividades Petroleras contenidas en el Programa de Transición específico.

Lo anterior con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 71, último párrafo, 72, primer párrafo, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado por la Unidad Técnica, a la Solicitud, derivado de la instrucción recibida; se concluye que cumple con lo establecido en el artículo 71, último párrafo de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

El artículo 71, último párrafo de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición.

(...)

*Para el caso del Programa de Transición previsto en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, éste podrá tener una duración hasta por la duración del plazo de evaluación asociado al Programa de Evaluación que, en su caso, se lleve a cabo de manera paralela. **Una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre que se solicite su modificación.**”*

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 71, último párrafo de los Lineamientos refiere que, una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Desarrollo para la Extracción, siempre que el Operador Petrolero solicite su modificación.

Que por Resolución CNH.E.16.002/2020 de 16 de abril de 2020, se aprobó el Programa de Evaluación de la Asignación, mismo que fue modificado mediante Resoluciones CNH.E.66.002/2020 de 26 de noviembre de 2020 y CNH.E.18.001/2021 de 2 de marzo de 2021; cabe señalar que, de conformidad con las actividades contenidas en la última modificación al Programa, esta Comisión tiene conocimiento que el Programa de Evaluación concluyó en mayo de 2022.

2. Asimismo, mediante Resolución CNH.E.01.001/2022 de 4 de enero de 2022 la Comisión aprobó el Programa de Transición, mismo que contempla una vigencia de doce meses.

Posteriormente, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Transición mediante Resolución CNH.E.37.001/2022 del 10 de mayo de 2022, con la finalidad de adicionar actividades al Programa.

3. Que mediante el escrito recibido el 7 de diciembre de 2022, PEP presentó a esta Comisión la Solicitud.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada atendiendo a lo establecido en el artículo 71, último párrafo de los Lineamientos, por lo cual, es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

Aunado a lo anterior, el Programa de Transición cumple con lo establecido en los artículos 65 Bis, 72 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la Unidad Técnica de esta Comisión, al cual se hace referencia en los apartados V y VI del Anexo Único.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

- a) Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; y
- c) Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.
- d) Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Transición que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.37.001/2022 del 10 de mayo de 2022.

III. Cumplimiento del artículo 72, fracciones I, IV y último párrafo de los Lineamientos.

En términos del análisis realizado por la Unidad Técnica conforme al Anexo Único, la Solicitud presentada por PEP cumple con lo siguiente:

- 1. Solicitud mediante el formato APT y su instructivo;
- 2. Adjuntó el documento que integra la modificación al Programa de Transición; y
- 3. Adjuntó el comprobante de pago respectivo.

a) Congruencia de la extensión de las actividades y su justificación.

Se verificó que la Solicitud sea congruente en la extensión de las actividades aprobadas en el Programa de Transición e incorporar actividades adicionales derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Evaluación.

PEP considera en su solicitud lo siguiente:

- 1. La Perforación y Terminación del pozo Pokche-15 el cual está considerado en la primera modificación del Programa de Transición;
- 2. Obtener una ampliación de la vigencia que permitan continuar con la producción temprana y prolongar el tiempo de vida de los Pozos de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

pozos pertenecientes al Campo Pokche, aprobado mediante la Resolución CNH.E.37.001/2022 del 10 de mayo del 2022, y

3. Obtener información a la par con motivo de la actualización de los modelos dinámicos del Campo, dando soporte al informe de Evaluación Final.

En ese sentido, no se considera actividad física adicional a lo ya aprobado.

En este sentido, PEP solicita la autorización de la ampliación del Programa de Transición vigente por un año más, y poder así, dar continuidad y cumplimiento a las actividades en comento.

Lo anterior en términos del apartado VI del Anexo único.

b) Medición de Hidrocarburos.

Respecto al manejo, la medición de los hidrocarburos, y Puntos de Medición provisional no existen modificaciones, por lo que se mantendrán conforme los términos aprobados mediante la Resolución CNH.E.37.001/2022 de 10 de mayo de 2022.

c) Programa de Inversiones.

Conforme a la información presentada por PEP en la Solicitud, se concluye que es congruente con las metas físicas del Programa de Transición modificado, asimismo el Programa de Inversiones fue presentado de conformidad con los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso e) del Anexo Único.

d) Sistema de Administración.

Por oficio 250.67/2023 de fecha 12 de enero de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

e) Aprovechamiento de Gas Natural.

Derivado del análisis de la información de la propuesta de Modificación al Programa de Transición, resulta que la Meta de Aprovechamiento de Gas mensual no sufre modificación respecto a lo aprobado mediante Resolución CNH.E.37.001/2022 de 10 de mayo de 2022. PEP establece que la meta de aprovechamiento de gas dentro de la Asignación es del 100% debido a que la producción del Campo Pokche se transporta en forma multifásica hasta el centro de procesamiento.

Lo anterior, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 14, fracción II, inciso a) de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso i) del Anexo Único.

IV. Indicadores de supervisión de cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por PEP al Programa de Transición, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo único, "*VII Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición Modificado*", lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción 1, inciso c. de los Lineamientos.

OCTAVO.- Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- I. Aprobar la modificación al Programa de Transición de la Asignación, el cual se tiene por prorrogado por un año a partir del 18 de enero de 2023.

Asimismo, cabe precisar que el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre que se solicite su modificación, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 71 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá continuar con el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.

NOVENO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Sexto, Séptimo y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán prolongar el tiempo de vida productiva del Campo, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

Sobre el particular, se debe de considerar lo siguiente:

I. Para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para el seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos; y

II. En caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, ello a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Programa de Transición aprobado por la Comisión, las cuales surtirán efecto a partir de la notificación del presente.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del Programa de Transición, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, así como del Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá de cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás autoridades administrativas competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición.

CUARTO.- Instruir a la Unidad Técnica para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones de PEP que deriven del presente Acuerdo.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a PEP y hacerlo del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.003/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**